

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

<u>INSTALACIÓN</u>

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el viernes 15 de marzo de 2024 y la hora de las 10:30

a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente

audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00506 instaurado por la Señora GLORIA BEATRIZ

ROJAS DEBIA en contra de la COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., Se declara esta audiencia

pública y abierta.

Comparece la demandante GLORIA BEATRIZ ROJAS DEBIA, junto con su apoderada judicial,

La Doctora LINA MARCELA GÓMEZ QUINTERO, a quien se reconoce personería para actuar

como apoderada judicial.

Comparece como apoderada de COLPENSIONES La Doctora JENNY CAROLINA VARGAS

FONSECA a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece como apoderado de PORVENIR S.A., La Doctora JESICA ALEJANDRA SÁNCHEZ

ROJAS, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,

SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

**ETAPA DE CONCILIACIÓN** 

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

**ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO** 

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los

apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado régimen pensional de prima media al de ahorro individual de la

Señora GLORIA BEATRIZ ROJAS DEBIA fue el resultado de una decisión suficientemente

informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado dicho traslado

deviene en ineficaz.

Notificados en estrados.

**ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS** 

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual

se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 18 a 59 del expediente

digital unificado.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios

123 a 153, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante GLORIA BEATRIZ ROJAS DEBIA

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios

179 a 311 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante GLORIA BEATRIZ ROJAS DEBIA

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, CONSTITUIRSE EN,

## **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

#### ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

### SENTENCIA

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

## CONSIDERACIONES

# PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado régimen pensional de prima media al de ahorro individual de la Señora **GLORIA BEATRIZ ROJAS DEBIA** fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo ineficaz.

# **TESIS DEL JUZGADO**

Se accederá a declarar la ineficacia de traslado del régimen pensional de la señora **GLORIA BEATRIZ ROJAS DEBIA**. Se dispondrá su retorno a COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida. COLPENSIONES, deberá actualizar la historia laboral de la señora **GLORIA BEATRIZ ROJAS DEBIA**. PORVENIR S.A., deberá

trasladar los aportes de la señora **GLORIA BEATRIZ ROJAS DEBIA** junto con rendimientos

frutos e interés y porcentaje de garantía de pensión mínima. Costas a cargo de PORVENIR

S.A.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

**RESUELVE:** 

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media

al de ahorro individual, realizado por la señora GLORIA BEATRIZ ROJAS DEBIA a través de

PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor de las

cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses. COLPENSIONES deberá

recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo de PORVENIR S.A., inclúyase como agencias en derecho la

suma de tres (3) SMMLV.

CUARTO: En caso que este fallo no fuese apelado consúltese a favor de

COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Apoderada de COLPENSIONES, interpone recurso de apelación el cual es concedido en

efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

 $\sim$ 

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

Stordys 1/8.

# **GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA**

JM